

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.5/00001-17
CIERRE No 45/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 17/05/2017
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: LA 17 PAGINAS
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal: LETAPG
ERACG. VI, VII, VIII, X y XI
Ampliación del periodo de res
Confidencial: X
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
AVENIDA PASEO CENTRAL No. 2-A, COLONIA SAN
CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.27.5/050-17/OI-IA, dirigida a **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AVENIDA PASEO CENTRAL No. 2-A, COLONIA SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 10 de marzo del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/PA/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 20 de abril del 2017 y 01 de noviembre del 2017, se recibieron tres escritos signados por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.** mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y exhibe documentos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.5/00001-17
CIERRE No 45/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA de fecha 10 de marzo del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

(...)

SEXTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificación al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de actividades del proyecto que se pretendan modificar.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

Referente a este término se le hace saber al visitado de su cumplimiento durante la vigencia del presente resolutorio, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de su cumplimiento.

El visitado manifiesta de viva voz haber realizado modificación al proyecto objeto de esta autorización así como a lo manifestado en la MIA-P base del proyecto, en específico a la ubicación del área denominada "cuadro de maniobras", la cual estaba considerada a un lado de la subestación eléctrica Y dentro del área destinada a esta infraestructura, manifestando que se dejará de construir en esta área toda vez que utilizarán la infraestructura ya construida (Subestación Eléctrica) por la empresa Iberrola Cogeneración Balfo, S.A. de C.V. ubicada dentro de la empresa vecina "Kimberly Clark S.A.B. de C.V.", por lo anterior se le soltó al visitado presente la modificación del proyecto mediante el trámite correspondiente, a lo que el visitado pone a la vista escrito libre de fecha de recepción en la SEMARNAT en fecha 21 de septiembre de 2016 donde refieren incrementar el área destinada al "cuadro de maniobras", incrementándola en 6400 m² (seis mil cuatrocientos metros cuadrados). Lo anterior significa que además de los 900 m² (novecientos metros cuadrados) que ocupara la subestación se destine para el cuadro de maniobras una superficie de 6400 m², entre otras cosas la necesidad del dentro de 52 árboles adicionales los que ya se había declarado en la MIA-P, mediante oficio No. F.22.01.01/1895/16 la SEMARNAT le indica a BIO PAPPPEL, S.A. DE C.V., la necesidad de que dichas modificaciones requieran presentar el trámite "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", trámite que no se llevó a cabo por parte de la empresa, teniendo como seguimiento escrito de fecha de recepción en de la SEMARNAT de fecha 13 de marzo de 2017 donde la empresa refiere la Negativa o NO necesidad de la remoción de los 52 árboles adicionales, que serían removidos en el área destinada a la construcción del cuadro de maniobras, pero en ningún momento se le informa a la Autoridad la ubicación de esta infraestructura (cuadro de maniobras), la autoridad le contesto mediante Oficio No. F.22.01.01/0579/17 de fecha 16 de marzo de 2017. Además a esta información el visitado presenta Oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCROC/3352017 de fecha 27 de marzo de 2017, donde el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) acepta la propuesta de interconexión a la SE de Iberrola Cogeneración Balfo, S.A. de C.V.

Se anexa a la presente acta copia de los oficios y escritos antes mencionados quedando identificados como Anexo 4, el cual consta de 10 hojas.

(...)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

172



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.5/00001-17
CIERRE No 45/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al realizar el estudio de las constancias que integran el presente procedimiento, se tiene por desvirtuada la irregularidad identificada en el acta de inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA de fecha 10 de marzo del año 2017, toda vez que la empresa informó, mediante aviso a la SEMARNAT, la modificaciones que tuvieron que realizar al proyecto "Planta de cogeneración de energía eléctrica con tecnología ciclo combinado en modalidad cogeneración eficiente", con el fin de adecuarse a requerimientos de otras dependencias involucradas, presentando la justificación económica y ambiental, por lo que no se configura la irregularidad, ya que no existe evidencia de que dichas modificaciones hayan sido implementadas, generado algún daño o impacto ambiental adicional a los ya evaluados, según fue manifestado por el mismo visitado en el numeral noveno del escrito de fecha 20 de abril de 2017 que menciona "En términos generales la obra se esta llevando a cabo de conformidad con la autorización concedida y no se han llevado a cabo actividades que no hayan sido autorizadas..."

CONCLUSIONES

Con dichos documentos se determina que se desvirtúa la irregularidad identificada en el acta de inspección, toda vez que la empresa informó mediante aviso a la SEMARNAT las modificaciones que tuvieron que realizar al proyecto, con el fin de adecuarse a requerimientos de otras dependencias involucradas, presentando la justificación económica y ambiental, por lo que no se configura irregularidad ya que no existe evidencia de que dichas modificaciones hayan sido implementadas, generando algún daño o impacto ambiental; en virtud de lo anterior y del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA de fecha 10 de marzo del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravena lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/OI-IA, así como del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/050-17/AI-IA de fecha 10 de marzo del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

173



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.5/00001-17
CIERRE No 45/2017

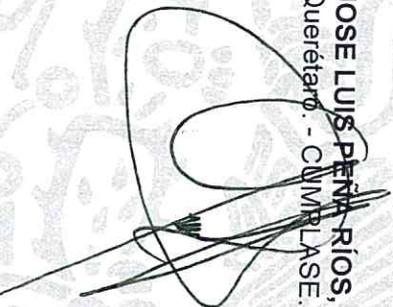
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

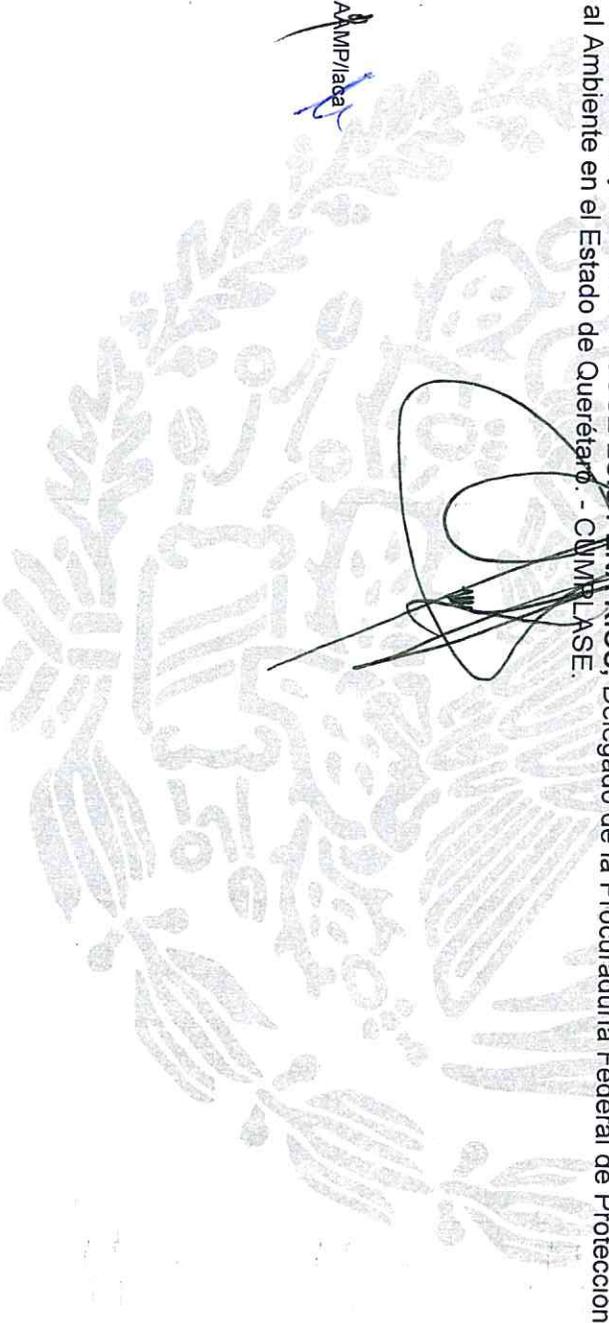
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el LIC. **JOSE LUIS PENA RIOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. - CUMPLASE.


A Ampliada





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN A: **BIO PAPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **PFPA/28.2/2C.27.5/00001-17**

En Querétaro, Querétaro 15 de mayo del año 2017, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del año 2005, se notificó por medio de rotulón al interesado, acuerdo del día 12 de mayo del año 2017.

EL DELEGADO

LIG. JOSE LUIS PEÑA RÍOS

APMP/lacp